



Rad. 680013110004-2020-00258-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez con demanda de sucesión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a resolver la admisibilidad de la demanda de SUCESION INTESTADA del causante OMAR FRANCISCO RUEDA GARRIDO (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por NICOLAS ANDRES RUEDA PRIETO y YEILY DANAYI RUEDA PRIETO.

Advirtiéndose que la demanda presentada, reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante OMAR FRANCISCO RUEDA GARRIDO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 13.826.384 fallecido el 24 de agosto de 2020 en esta ciudad, último lugar de domicilio, instaurada a través de apoderado judicial por NICOLAS ANDRES RUEDA PRIETO y YEILY DANAYI RUEDA PRIETO.

SEGUNDO: Declarar disuelta con ocasión al fallecimiento del cónyuge OMAR FRANCISCO RUEDA GARRIDO la sociedad conyugal por el conformada con la señora AZUCENA PRIETO AMADO, y acumular su liquidación a la sucesión intestada que trata el numeral primero de este proveído.

TERCERO: Reconocer a NICOLAS ANDRES RUEDA PRIETO con C.C. 1.098.814.815 y YEILY DANAYI RUEDA PRIETO con C.C. No. 63.506.346 como herederos del causante OMAR FRANCISCO RUEDA GARRIDO quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

QUINTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.



SEXTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de OMAR FRANCISCO RUEDA GARRIDO (q.e.p.d.) y a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por OMAR FRANCISCO RUEDA GARRIDO (Q.E.P.D.) y AZUCENA PRIETO AMADO en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: De conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena a los herederos demandantes notificar en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ¹ ó artículo 291 y Ss. del CGP a:

- a. La señora AZUCENA PRIETO AMADO de quien se enuncia es la cónyuge superviviente del causante, a quien deberá expresamente requerirse para que dentro del término de 20 de días prorrogables por otro igual, realice la manifestación que trata el artículo 492 del CGP, esto es si optará por gananciales o porción conyugal.
- b. El señor OMAR ANDRES RUEDA PRIETO de quien se informa es heredero del causante a quien deberá requerírsele expresamente para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, tal como lo disponen los arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.

OCTAVO .- RECONOCER personería a la Dra. ESPERANZA NIÑO LIZARAZO identificada con la cédula de ciudadanía No, 63271006 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No.130585 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: esperanzaninolizarazo56@gmail.com, vigente conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada de NICOLAS ANDRES RUEDA PRIETO y YEILY DANAYI RUEDA PRIETO en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOVENO: Requerir a los apoderados cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es “suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”, originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio

¹ “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.



electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **109** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **19 DE OCTUBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia